



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Claudia Maritza Castañeda Álvarez
Causante	María Albertina Álvarez de Castañeda
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00431 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Intestada de la causante para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciarán, so pena de producirse el rechazo:

1. Como quiera que la difunta María Albertina Álvarez de Castañeda era viuda, deberá aportarse la constancia del trámite de la sucesión de JULIO CASTAÑEDA SUAZA.
2. En caso de que aún no se haya adelantado la sucesión de JULIO CASTAÑEDA SUAZA deberá modificarse toda la demanda, indicando que la sucesión que se pretende es DOBLE E INTESTADA, anunciando la necesidad de liquidar la Sociedad Conyugal y entre quiénes.
3. En caso de que deba adelantarse la sucesión como doble e intestada, conforme al numeral anterior, deberá corregirse el poder aportado a esta demanda. Art. 520 del CGP.
4. De ser el caso, se deberá informar bajo la calidad de juramento si a JULIO CASTAÑEDA SUAZA le sobreviven herederos y en caso positivo se indicará su lugar de notificación y deberá remitírseles copia de la demanda y la corrección de requisitos.



5. Deberá informarse quiénes son los herederos de cada uno de los hijos de los causantes fallecidos, es decir los nietos de los aquí causantes. Se deberá detallar correctamente quien es el causante y quiénes sus herederos y el grado de consanguinidad. Art. 488 # 3° del CGP.
6. Se deberá solicitar la citación de los herederos determinados de los hijos fallecidos de los aquí causantes. en los términos del Art. 492 y 490 CGP.
7. Acorde con el Art. 82 # 2 y 10 y Decreto 806 de 2020, deberá informarse el lugar de ubicación de las partes, tanto demandante como herederos a ser citados al proceso informando la dirección de notificación física y electrónica de **CADA UNO**, sin que pueda utilizarse genéricamente la del apoderado o de uno de ellos a menos que vivan juntos, el municipio al cual corresponde cada una de las direcciones, y adicionalmente se solicita informar los números telefónicos de contacto de cada uno.
8. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial, por lo tanto se corregirá el valor asignado al inmueble o el comercial.
9. Se explicará la razón de la incongruencia en la demanda con respecto al avalúo, toda vez aparece un único bien de la demanda en \$76'683.000 y en la cuantía se indica el valor de los bienes relictos es de \$350'000.000.
10. Se informará cómo se obtuvo la dirección electrónica de los demás herederos y se aportarán las evidencias de que el correo efectivamente es de ellos. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.



11. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
12. Se aportarán los registros civiles de los herederos a ser llamados en la presente causa, bien como herederos directos o por representación último caso en el que además se deberá aportar el registro de nacimiento y defunción del heredero a quien representan. Art. 492 inc. 1° del CGP.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e316cc4839f21750ce61f60ccdbe076a5705e82aae88767c9ba0246e5f9c
fde**

Documento generado en 22/09/2021 03:51:55 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>